|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** | |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** | |  |
|  | |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 17 al Documento 7-S** | |
|  | **29 de septiembre de 2015** | |
|  | **Original: inglés** | |
|  | | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | |
|  | | |
| Punto 1.17 del orden del día | | |

1.17 examinar las posibles necesidades de espectro y medidas reglamentarias, incluidas las atribuciones aeronáuticas adecuadas, para soportar los sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC), de conformidad con la Resolución **423 (CMR-12)**;

Antecedentes

La industria aeroespacial está desarrollando la próxima generación de aeronaves comerciales para brindar a las líneas aéreas y a los usuarios del transporte aéreo aviones más eficientes, seguros y confiables. Las capacidades inalámbricas reducirán el peso de la aeronave, proporcionarán métodos múltiples y redundantes para transmitir información relacionada con la seguridad, y proporcionarán beneficios ambientales y ahorro de costos para los fabricantes y operadores.

Los sistemas WAIC consisten en múltiples dispositivos de radiocomunicaciones entre dos o más transmisores y receptores en una sola aeronave y proporcionan aplicaciones aeronáuticas relacionadas con la seguridad. Las transmisiones del sistema WAIC se encuentran tanto dentro como fuera de la aeronave, aunque la mayoría se encuentra dentro de la estructura del avión.

El tráfico de comunicaciones WAIC será entre transmisores y receptores en la misma aeronave como parte de una red cerrada y exclusiva que se requiere para la operación de las aeronaves. Los sistemas WAIC no proporcionarán comunicaciones aire-tierra, aire-aire o aire-satélite.

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2012 (CMR-12) en respuesta a una solicitud de examinar las posibles necesidades de espectro y medidas reglamentarias para soportar los sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas aprobó el § 1.17 del orden del día para la CMR‑15.

La CMR-12 resolvió llamar al UIT-R a examinar, de acuerdo con los resultados de los estudios del UIT-R, posibles acciones regulatorias, incluyendo las atribuciones aeronáuticas apropiadas, para soportar la implementación de los sistemas WAIC, y al mismo tiempo tomar en cuenta las necesidades de espectro para sistemas WAIC y los requerimientos de protección para los sistemas pertinentes que operan según las atribuciones existentes.

La Resolución 423 (CMR-12) invita al Grupo de Trabajo 5B (SGT5B) a examinar:

i) bandas de frecuencias dentro de las atribuciones a escala mundial existentes para los servicios móvil aeronáutico, móvil aeronáutico (R) y de radionavegación aeronáutica; y

ii) bandas de frecuencia adicionales por encima de 15,7 GHz para los servicios aeronáuticos si no pueden satisfacerse las necesidades de espectro en las bandas de frecuencias estudiadas en el *invita al UIT-R* 3 i).

Los estudios presentados al SGT5B muestran que los sistemas WAIC se pueden alojar en la banda de frecuencia de 4 200-4 400 MHz siempre y cuando se utilicen técnicas de mitigación para algunas aplicaciones, estipuladas en el Informe UIT-R M.2319.

No obstante, tanto los radioaltímetros como los sistemas WAIC son aplicaciones aeronáuticas y están regulados por las autoridades de certificación aeronáutica. Es necesario que dentro de la comunidad aeronáutica se hagan esfuerzos de estandarización y certificación de aeronaves con el fin de garantizar la operación segura y compatible de los sistemas WAIC y de los radioaltímetros.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD IAP/7A17/1

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 4 200-4 400 MÓVIL AERONÁUTICO (R) ADD 5.A117  RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MOD 5.438  5.439 5.440 ADD 5.B117 | | |

**Motivos:** Agregar una atribución (AM(R)S) al servicio (ruta) móvil aeronáutico a título primario en la banda 4 200-4 400 MHz al Artículo 5 del Reglamento de Radio. La atribución AM(R)S se limita a los sistemas WAIC mediante una nota de pie de página. Los servicios de exploración de la tierra por satélite y de investigación espacial mantienen su estatus mediante una nota de pie de página.

MOD IAP/7A17/2

5.438 La utilización de la banda 4 200-4 400 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se reserva exclusivamente a los radioaltímetros instalados a bordo de aeronaves y a los respondedores asociados instalados en tierra.     (CMR-15)

**Motivos:** Agregar una atribución (AM(R)S) al servicio (ruta) móvil aeronáutico a título primario en la banda 4 200-4 400 MHz al Artículo 5 del Reglamento de Radio. La atribución AM(R)S se limita a los sistemas WAIC mediante una nota de pie de página. Los servicios de exploración de la tierra por satélite y de investigación espacial mantienen su estatus mediante una nota de pie de página.

ADD IAP/7A17/3

5.A117 La utilización de la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz por estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) se reserva exclusivamente a los sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC) que funcionan de conformidad con las normas aeronáuticas internacionales reconocidas. Dicha utilización deberá estar de conformidad con la Resolución [IAP‑A117-WAIC] (CMR-15).

**Motivos:** Esta nota hace referencia a la siguiente Resolución [IAP-A117-WAIC] (WRC-15).

ADD IAP/7A17/4

5.B117 La detección pasiva en los servicios de exploración de la tierra por satélite y de investigación espacial podría ser autorizada en la banda 4 200-4 400 MHz a título secundario.

**Motivos:** Agregar una atribución (AM(R)S) al servicio (ruta) móvil aeronáutico a título primario en la banda 4 200-4 400 MHz al Artículo 5 del Reglamento de Radio. La atribución AM(R)S se limita a los sistemas WAIC mediante una nota de pie de página. Los servicios de exploración de la tierra por satélite y de investigación espacial mantienen su estatus mediante una nota de pie de página.

SUP IAP/7A17/5

RESOLUCIÓN 423 (CMR-12)

Examen de las medidas reglamentarias, incluidas atribuciones, relacionadas  
con los sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas

**Motivos:** Se completaron los estudios necesarios y esta Resolución ya no se necesita.

ADD IAP/7A17/6

Proyecto de nueva Resolución [IAP-A117-WAIC] (CMR-15)

Utilización de las comunicaciones aviónicas inalámbricas internas   
en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que las aeronaves se diseñan para que sean más seguras, rentables y fiables a la vez que inocuas para el medio ambiente;

*b)* que los sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC) proporcionan radiocomunicaciones entre dos o más estaciones de aeronave integradas o instaladas en una misma aeronave, que respalda la seguridad del vuelo de la aeronave;

*c)* que los sistemas WAIC no proporcionan radiocomunicaciones entre una aeronave y tierra, ni entre aeronaves ni desde una aeronave y un satélite;

*d)* que los sistemas WAIC funcionan de forma que garantizan la seguridad del vuelo de las aeronaves; y que operan durante todas las fases del vuelo, incluidas las maniobras en Tierra;

*f)* que las aeronaves equipadas de sistemas WAIC operan en todo el mundo;

*g)* que los sistemas WAIC que funcionan dentro de una aeronave aprovechan la atenuación causada por el fuselaje para facilitar la compartición de frecuencias con otros servicios;

*h)* que la Recomendación UIT-R M.2067 proporciona las características técnicas y los objetivos de funcionamiento de los sistemas WAIC,

reconociendo

que el Anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional contiene normas y prácticas recomendadas (SARP) para la seguridad de la radionavegación aeronáutica y los sistemas de radiocomunicaciones utilizados por la aviación civil internacional,

resuelve

1 que el sistema WAIC se define como un sistema de radiocomunicaciones entre dos o más estaciones de aeronave situadas en una misma aeronave que respalda la seguridad del vuelo de la aeronave;

2 que los sistemas WAIC que funcionen en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas del servicio de radionavegación aeronáutica que funcionan en esta banda de frecuencias ni reclamar protección contra los mismos;

3 que los sistemas WAIC que funcionen en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz deben cumplir las normas y prácticas recomendadas publicadas en el Anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional;

4 que el número **43.1** no deberá aplicarse a los sistemas WAIC,

encarga al Secretario General

que señale esta Resolución a la atención de la OACI,

invita a la OACI

a que aplique la Recomendación UIT‑R M.2085 al preparar las normas y prácticas recomendadas para los sistemas WAIC.

**Motivos:** Esta Resolución proporciona las disposiciones reglamentarias pertinentes para responder a este punto del orden del día.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_